



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0935-19 001973
INSPECCIONADO: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/00042-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 08 días del mes de agosto del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], en los terminos del Titulo Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

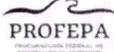
----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.2/2C.27.1/00050-18.002626 de fecha 22 de octubre del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el [REDACTED] practicó la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00050-18 de fecha 23 de octubre del año 2018.

TERCERO.- Que en fecha 29 de marzo del 2019, fue notificado el establecimiento [REDACTED], por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 01 al 24 de abril del 2019.

CUARTO.- En fecha 04 de abril del 2019 el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de [REDACTED], comparece en relación al expediente instaurado a [REDACTED], y manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00050-18 de fecha 23 de octubre del año 2018.



[Handwritten signature and blue scribble]



QUINTO.- Con el escrito mencionado con antelación hacen saber que solamente se dedican a corte y ensamble de las prendas, ya que el proceso de lavado se realiza mediante una sub-maquiladora con una razón social diferente a la del lugar de inspección siendo esta otra razón social [REDACTED], sitio que es el que realiza el lavado, aunado a lo anterior la empresa inspeccionada anexa inventario de producto químico y proveedores nacionales de la empresa sub-maquiladora, para demostrar que los productos adquiridos no son por medio de importación de materiales. Por lo tanto, se desvirtúa la irregularidad.

SEXTO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00050-18** de fecha 23 de octubre del año 2018, se desprende que la empresa [REDACTED] desvirtúa y subsana la irregularidad encontrada en el acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00050-18** de fecha 23 de octubre del año 2018.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00050-18** de fecha 23 de octubre del año 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 23 de octubre del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en la empresa [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien con relación a la empresa sujeta a inspección, manifiesta ser jefe de seguridad e higiene y se identificó con credencial para

N



N



votar:IDMEX1487540924<<05030726057308608125H2612317MEX<01<<16890<7CAMPOS<VAZQUEZ<<EMMANUELZ<<<<<.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.2/2C.27.1/00050-18.002626** de fecha 22 de octubre del año 2018, se procedió a realizar la visita de inspección, a la empresa

[REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, momento en el que se presenta la documentación requerida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encontrando una irregularidad prevista por el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los requerimientos del formato SEMARNAT-07-021, debido a que el establecimiento sujeto a inspección no presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2018.

Mediante oficio PFPA.16.5/0323-19 se emite acuerdo de emplazamiento dirigido al Representante Legal del establecimiento [REDACTED] mismo que se notificó el 29 de marzo del 2019.

En fecha 04 de abril del 2019, esta subdelegación jurídica recibe documento signado por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED], manifestando lo siguiente:

El proceso de nuestras prendas se basa exclusivamente en corte y ensamble, ya que el proceso de lavado se realiza mediante sub-maquiladora que tiene por razón social [REDACTED], cuyo giro es lavandería industrial en el cual los productos químicos que se requieren para el proceso de lavado son materiales requeridos a proveedores locales.

La empresa inspeccionada anexa inventario de producto químico y proveedores nacionales de la empresa sub-maquiladora, para demostrar que los productos adquiridos no son por medio de importación de materiales. Por lo tanto, **se desvirtúa la irregularidad.**

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II.- Por lo que al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este

Handwritten signature and the number 3.



procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00050-18 de fecha 23 de octubre del año 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese a la empresa [REDACTED], por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.





TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26/1652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NDM/BA/MP.

